

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 36

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2021-1305** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal. Expediente 1303/2020.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 12 de febrero de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 36

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE QUEVEDA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la "Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de los Servicios en la Ampliación del Cementerio de Queveda, tales como: asignación de nichos y/o columbarios, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- El pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, utilizar las sepulturas y para los fines a los que están destinadas.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea asignado el nicho o columbario solicitado.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO.

1.- Estará obligado al pago de las tasas el adjudicatario del nicho o cementerio objeto de concesión.

2.- Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyan empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubiesen solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo, serán sustitutas las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, previo informe de los servicios municipales de asistencia social.
- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

- Asignación de nichos mediante concesión a 50 años: (siendo la fila 4ª la más alta)

TARIFA

Nichos filas 1ª y 4ª: 433,00 €/ud.

Nichos filas 2ª y 3ª: 551,00 €/ud

- Asignación de Columbario mediante concesión a 50 años: 227,00 €/ud

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7º.-

1.- Las concesiones de sepulturas solo podrán otorgarse cuando se destinen a inhumaciones de cadáveres que reciben sepultura por primera vez, o cuando se destinen a traslados autorizados.

2.- No se autorizarán exhumaciones para traslados antes de transcurridos dos años del enterramiento, salvo los casos de disposición judicial que así lo ordene.

MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2021 - BOC NÚM. 36

**ARTÍCULO 8º.-**

Las diferentes licencias para inhumaciones, exhumaciones y traslados, se solicitarán al Ayuntamiento por los familiares interesados o por las compañías mercantiles o empresas individuales que presten servicios funerarios por escrito, con la antelación necesaria para que puedan realizarse los trámites oportunos para el otorgamiento de aquella.

**ARTÍCULO 9º.-**

Para la autorización de inhumaciones de cadáveres o reinhumación de restos, en sepulturas concedidas, será necesaria la presentación, por el solicitante del servicio, del título de la concesión o, en su defecto, de una autorización del titular de aquella, en la que manifieste su conformidad con la realización de tales actos.

A falta de dicho titular la verificará alguno de los herederos del titular, acreditando su derecho, bien por concesión testamentaria, firma del resto de los herederos, etc.

Dado el carácter demanial de los bienes afectos a la prestación de los servicios funerarios, los derechos que recaigan sobre aquellos no podrán ser objeto de transmisión, compraventa, permuta o transacción, operando la reversión de los mismos a favor del Ayuntamiento.

Toda clase de nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10º.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento que se otorga autorización de concesión del nicho y/o columbario.

**ARTÍCULO 11º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.- Cada concesión será objeto de liquidación individual que, por regla general, será abonada anticipadamente, esto es, antes de obtener el documento que acredite la titularidad de la concesión.

**ARTÍCULO 12º.-**

Las reversiones al Ayuntamiento de nichos concedidos, se producirá de forma automática una vez finalizado el periodo de concesión, a tal efecto en cada autorización se hará constar la fecha de finalización de la concesión.

**ARTÍCULO 13º.- VIGENCIA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad y comenzará a aplicarse de inmediato, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en relación con el artículo 74.2 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RD 781/1986, de 18 de abril y artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, así como el Reglamento por el que se regulan las prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, la concesión de nichos y sepulturas en el cementerio municipal, no implica la concesión de la propiedad privada de los mismos, ya que se trata de bienes de dominio público y por tanto son bienes inalienables, imprescriptibles y fuera del tráfico mercantil. Por tanto, queda expresamente prohibida la venta entre particulares o titulares de nichos o sepulturas. No existe libre disponibilidad de la enajenación tanto a título oneroso o como gratuito, pues no se trata de una propiedad privada.

2021/1305

CVE-2021-1305